2014	14	03	01	D000040

CESION DE ACCIONES

En la ciudad de General Plaza, a los **once días del mes de febrero del dos mil catorce,** comparecen por una parte, como cedente o vendedor, el señor **EDWIN HERNAN LOPEZ AREVALO**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, por otra parte, como cesionario o adquirente, el señor **FIDEL ANTONIO LOPEZ AREVALO,** de estado civil casado, en calidad de mandatario del señor **LUIS HERIBERTO LOPEZ AREVALO,** según consta del Poder General que se adjunta. Ellos declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Limón Indanza, con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, quienes libre y voluntariamente celebran el presente instrumento de Cesión de Acciones, en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Santiago, el veintiocho de marzo del dos mil cinco, se constituyó la Compañía de Transporte Mixto "LIMONCAR C.A." con domicilio en el cantón Limón Indanza, de la cual el señor **EDWIN HERNAN LOPEZ AREVALO** es socio activo; b) Que mediante cesión de acciones otorgadas por el accionista señor FRANKLIN OSWALDO MARTINEZ SHARUPI, celebrada el veintidós de febrero del dos mil trece, el ahora cedente, adquirió el dominio de un paquete accionario de diez acciones del valor nominal de un dólar cada una, de las cuales van a ser cedidas o transferidas mediante este instrumento.

SEGUNDA: CESION DE ACCIONES.- Con los antecedentes anotados, el señor **EDWIN HERNAN LOPEZ AREVALO,** por sus propios derechos, libre y voluntariamente, sin reservas, ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes, mediante el presente instrumento cede, transfiere, en definitiva enajena de manera perpetua a favor del señor **LUIS HERIBERTO LOPEZ AREVALO**, las DIEZ ACCIONES del valor nominal de un dólar cada una, que posee en la compañía de Transporte Mixto "LIMONCAR C.A.". Con esta transferencia, el Cedente deja de ser socio de dicha compañía.

TERCERA: PRECIO.- El precio por el que se realiza la transferencia de las acciones es el de un dólar por cada acción, esto es, de diez dólares americanos, que el cedente declara haberlo recibido de contado de manos del adquirente, sin lugar a ningún reclamo.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Con esta transferencia de acciones, el nuevo titular podrá hacer valer sus derechos conforme a la ley y al estatuto social de la Compañía, quedando facultado a solicitar su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, de conformidad con su Estatuto Social. Así mismo, se someterá a dicho Estatuto y a las Leyes competentes del ramo.

QUINTA: ACEPTACION.- El Cesionario o adquirente por intermedio de su apoderado, acepta la presente cesión, por haber sido hecha a su favor.

Para constancia del presente contrato, firman en unidad de acto y por duplicado, en ejemplares de igual contenido y valor.-

EDWIN H. LOPEZ AREVALO
Cd. Id. 140091967-4
CEDENTE

FIDEL ANTONIO LOPEZ AREVALO
Cd. Id.170209805-2
CESIONARIO-APODERADO

...DILIGENCIADE-

Fact # 00 So 23

AUTENTICACION DE FIRMAS. *En la ciudad de General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy* ***martes once de febrero del dos mil catorce,*** *ante mí* ***DOCTOR ENRIQUE GONZALEZ ESPINOZA, NOTARIO PUBLICO DEL CANTON LIMON INDANZA****, comparecen los señores* **EDWIN HERNAN LOPEZ AREVALO y FIDEL ANTONIO LOPEZ AREVALO,** *quienes en mi presencia proceden a firmar el documento de CESION DE ACCIONES que antecede, por lo que puedo certificar que son sus firmas y rúbricas propias y auténticas. Diligencia que lo practico de conformidad con lo que dispone el Artículo diez y ocho de la Ley Notarial Reformada.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-*

DR. ENRIQUE GONZALEZ ESPINOZA
NOTARIO

CERTIFICO: Que es fiel copia del original que reposa en el archivo a mi cargo DOY FE.
General Plaza, 08 de Agosto de 2014

Dr. Enrique González E.
NOTARIO PRIMERO
Limón Indanza - Ecuador

DOY FE: Que el documento que antecede en Uno fojas útiles es fiel copia del original que me presenta Para su constatación. General Plaza.

08 AGO 2014

Dr. Enrique González
NOTARIO DE LIMON INDANZA

República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 1857 / 2013

Tomo 5 . Página 1857

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 23 de diciembre de 2013, ante mí, ALVARO JAVIER ENRIQUEZ GONZALEZ, **VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **LUIS HERIBERTO LOPEZ AREVALO, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 1400476915,** , legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien (es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **FIDEL ANTONIO LOPEZ AREVALO, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 1702098052**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que

no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.**- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

LUIS HERIBERTO LOPEZ AREVALO

ALVARO JAVIER ENRIQUEZ GONZALEZ
VICECONSUL DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es **primera copia,** fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN QUEENS .- Dado y sellado, el 23 de diciembre de 2013

ALVARO JAVIER ENRIQUEZ GONZALEZ
VICECONSUL DEL ECUADOR

$30
TIMBRE CONSULAR Y DIPLOMATICO
Z 570288

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.1
Valor: $30,00